

Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación
+34 689 926 119 | info@a-pdi.org | www.a-pdi.org



Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación

TÍTULO 1. ASOCIADOS

CAPÍTULO 1. INGRESO

Artículo 1

Podrán asociarse a la APDI y adquirir la condición de asociados todas las personas físicas que así lo soliciten, según el artículo 21 de los estatutos.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no del nuevo solicitante a quien se comunicará el acuerdo tomado, valorando el informe preceptivo, pero no vinculante, del Comité de Membresía.

Artículo 2

El solicitante será considerado como asociado desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2. MEMBRESÍA

Artículo 3. CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

- a) Socio de Honor
- b) Socio Profesional Sénior
- c) Socio Profesional Junior
- d) Socio Consultor Técnico
- e) Socio Estudiante
- f) Socio Afiliado

Artículo 4. REQUISITOS DE ADMISIÓN GENERALES

Se deberá de rellenar el formulario que está disponible en la página web de la asociación y remitirlo a Coordinación de la

APDI quien trasladará la petición al Comité de Membresía para su evaluación y posterior acuerdo por parte de la Junta Directiva.

Artículo 5. REQUISITOS DE ADMISIÓN POR CATEGORÍA

1. Socios de Honor: pueden acceder a dicha categoría por dos vías:
 - Por invitación. Los candidatos a membresía de honor son invitados a formar parte de la Asociación reconociendo de esta forma su trabajo y esfuerzo por esta profesión en nuestro país. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea su nombramiento, órgano que adoptará la decisión oportuna, mediante votación por mayoría simple.
 - Acreditando los Socios Profesionales Sénior su condición de jubilados. Deben aportar una carta solicitando el cambio de categoría y un justificante de su condición de jubilados.
2. Socio Profesional Sénior: acceden a dicha categoría por admisión de la Junta Directiva a propuesta del Comité de Membresía. Los candidatos a membresía Profesional Sénior deben dedicar la mayor parte (2/3) de su tiempo e ingresos al diseño de iluminación. Deben ser independientes de la industria, ya sea como propietarios de una empresa o empleados de una empresa independiente de diseño de iluminación, o como especialistas en, por ejemplo, una empresa de arquitectura. Ellos o sus empresas deben trabajar con contrato y sus honorarios ser pagados por el cliente, no pudiendo estar condicionada su libre prescripción por terceros. Deberá acreditar un mínimo de 5 años de experiencia o alternatively hasta 3 años de experiencia y título de máster o postgrado en especialización de diseño de

iluminación. Serán necesarias dos invitaciones o referencias de Socios Profesionales Sénior.

Como documentación necesaria, deben aportar la solicitud de membresía cumplimentada y firmada, currículum vitae, dossier de trabajo específico y, en su caso, copia del título de especialización en diseño de iluminación (toda la información en formato digital). La documentación presentada será considerada confidencial y no podrá ser publicada ni compartida con terceros.

3. Socio Profesional Junior: acceden a dicha categoría por admisión de la Junta Directiva a propuesta del Comité de Membresía. Los candidatos a membresía Profesional Junior deben dedicar la mayor parte (2/3) de su tiempo e ingresos al diseño de iluminación. Deben ser independientes de la industria, ya sea como propietarios de una empresa o empleados de una empresa independiente de diseño de iluminación, o como especialistas en, por ejemplo, una empresa de arquitectura. Ellos o sus empresas deben trabajar con contrato y sus honorarios ser pagados por el cliente, no pudiendo estar condicionada su libre prescripción por terceros. Deberá acreditar un mínimo de 3 años de experiencia o alternatively un título de máster o postgrado en especialización de diseño de iluminación. Serán necesarias dos invitaciones o referencias de Socios Profesionales Sénior.

Como documentación necesaria, deben aportar la solicitud de membresía cumplimentada y firmada, currículum vitae, dossier de trabajo específico y, en su caso, copia del título de especialización en diseño de iluminación (toda la información en formato digital). La documentación presentada será

considerada confidencial y no podrá ser publicada ni compartida con terceros.

La APDI se reserva el derecho a firmar Convenios de Colaboración con Escuelas y Universidades que impartan programas de especialización en diseño de iluminación y que permitan el acceso directo a esta categoría de sus titulados (sin necesidad de presentar dossier de trabajo).

4. Socio Consultor Técnico: acceden a dicha categoría por admisión de la Junta Directiva a propuesta del Comité de membresía. Los candidatos a esta categoría serán aquellos diseñadores con conocimientos de iluminación para la arquitectura, trayectoria profesional de 3 años en el diseño de iluminación o titulación especializada en Diseño de Iluminación, que están vinculados con la industria y/o con intereses comerciales en la venta de soluciones o servicios, bien por cuenta propia o ajena, y que realizan proyectos de iluminación u otras funciones técnicas.
5. Como documentación necesaria, deberá aportar solicitud de membresía cumplimentada y firmada, currículum vitae y dossier específico (toda la información en formato digital). La documentación presentada será considerada confidencial y no podrá ser publicada ni compartida con terceros.
6. Socio Estudiante : acceden a dicha categoría por admisión de la Junta Directiva a propuesta del Comité de Membresía. Los candidatos a esta categoría serán aquellos estudiantes de programas educativos reconocidos por la APDI y orientados a formar el perfil profesional de los diseñadores de iluminación, así como a colaboradores jóvenes que realicen prácticas en el sector del diseño de iluminación. La permanencia en la categoría de socio estudiante podrá

APDI

prolongarse hasta 1 año más después de la fecha de obtención del título de máster o postgrado y, en el supuesto de colaboraciones o contrato en prácticas, hasta un máximo de 2 años desde el inicio de estas.

A

P

D

I

Como documentación necesaria, deberá aportar la solicitud de membresía cumplimentada y firmada y, alternativamente, documento que acredite su estatus de estudiante en programas educativos de diseño de iluminación o bien certificado de estar realizando colaboraciones o contrato en prácticas para un fabricante de productos de iluminación o un estudio de diseño de iluminación. La documentación presentada será considerada confidencial y no podrá ser publicada ni compartida con terceros.

7. Socio Afiliado: acceden a dicha categoría por admisión de la Junta Directiva a propuesta del Comité de Membresía. Los candidatos a esta categoría serán aquellos otros profesionales que, aún no dedicándose como actividad principal a la iluminación, defienden y promueven la cultura de la luz, el perfil profesional del diseñador de iluminación, así como la dignidad del proyecto de iluminación, tales como ingenieros, diseñadores, artistas, iluminadores escénicos, científicos... etc. También podrán integrarse en esta categoría los profesionales vinculados a la industria y/o con intereses comerciales en la venta de soluciones o servicios, bien por cuenta propia o ajena y que realizan funciones comerciales, de representación o de gestión o cualquier otra diferente a la de Diseñador de Iluminación. Así mismo la Junta Directiva de la APDI se reserva el derecho a otorgar por invitación la condición de Socio Afiliado a quienes hayan colaborado activamente en cualquier iniciativa de la Asociación que haya supuesto un impulso en la consecución de sus objetivos.

Como documentación necesaria, deberá aportar la solicitud de membresía cumplimentada y firmada y currículum vitae. La documentación presentada será considerada confidencial y no podrá ser publicada ni compartida con terceros.

Artículo 6. COMITÉ DE MEMBRESIA

La Junta Directiva, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 15 e) y f) de los Estatutos decide constituir un Comité de Membresía que informará sobre la admisión de nuevos socios. Dicho informe tiene la condición de preceptivo y no vinculante, siendo la Junta Directiva la que finalmente acordará lo procedente. El Comité de Membresía estará formada por un mínimo de tres miembros, 2 de los cuales han de ser necesariamente Profesionales Sénior, pudiendo ser el tercero un Socio de Honor.

Todos los integrantes de este Comité deberán ser elegidos por la Junta Directiva, que renovará o mantendrá a sus miembros cada dos años (años impares) o cuando uno de los miembros solicite su salida del Comité de Membresía.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El Comité de Membresía mantiene una relación directa con Coordinación de la Asociación. Así, Coordinación revisa las solicitudes y si son correctas se pasan para evaluación del Comité. Si son incorrectas se reclama la documentación pendiente antes de entregarlas al Comité de Membresía.

El plazo máximo para resolver la petición no será superior a 60 días, y la evaluación analizará la capacidad conceptual y de desarrollo de un Proyecto Lumínico con rigor, la capacidad técnica y la habilidad de diseñar con la luz.

1. Para acceder a la categoría de Socio Profesional Sénior deberá presentarse un dossier que alternativamente incluye:
 - a) Dossier de trabajos, incluyendo como mínimo 1 proyecto completo y 2 proyectos abreviados (pudiendo ser uno de ellos el proyecto final de máster o postgrado). En el caso de presentar proyectos desarrollados como empleado o colaborador de un estudio ajeno, deberá incluirse una carta firmada por el Director del estudio que certifique que el solicitante actuó como diseñador líder de dichos proyectos.
 - b) Socios provenientes de la categoría profesional de IALD u otras asociaciones reconocidas: Documentación que acredite su membresía en dicha asociación y dossier gráfico resumido de proyectos.
 - c) Socios provenientes de la categoría Junior de la APDI podrán presentar solo 1 proyecto completo y 1 proyecto abreviado (distinto al presentado en su solicitud Junior).

Proyecto Completo:

- **DESCRIPCIÓN / MEMORIA:** En un máximo de 200 palabras, deben describirse las condiciones del cliente, el proyecto, metas y aspiraciones. Debe también describirse su interpretación y como ha llegado a satisfacer las necesidades de cliente y proyecto. Deben indicar nombre de proyecto, cliente, colaboradores del proyecto al igual que la aproximación de coste de la instalación lumínica especificada.
- **DOCUMENTACIÓN DE CONCEPTO:** Adjuntar documentación de concepto que puede ser: sketches,

material de presentación, renders, descripción escrita, fotografías...

- **PLANOS DE ILUMINACION:** Estos pueden ser plantas de iluminación, secciones, detalles constructivos. No exceder más de seis láminas de soporte.
- **ESPECIFICACIONES:** Adjuntar documentación necesaria para describir luminaria, equipo y fuente de luz.
- **INFORMACION DE CONTROL:** En el caso de esquemas sencillos, adjuntar información relacionada a zonificación de circuitos. En el caso de proyectos más complejos, adjuntar “control schedule” indicando el conocimiento de canales, zonificación, escenas y equipo.
- **CÁLCULOS:** En el caso de que se hayan realizado cálculos, adjuntarlos. Si este no ha sido el caso, se pueden adjuntar cálculos manuales.
- **IMAGENES DE PROYECTO REALIZADO:** Estas deberán representar el esquema lumínico, no necesitan ser de calidad profesional. No hay límite en cantidad, pero se suele considerar que entre 3 y 6 fotografías ya explican correctamente un proyecto.
- **PUBLICACIONES:** Aunque no sean necesarias para la solicitud, pueden ayudar al proceso de revisión del solicitante.

Proyectos Abreviados: Dossier de desarrollo de 2 proyectos, incluyendo los siguientes capítulos: análisis, concepto, desarrollo y documentación.

Las solicitudes de socios con titulación de máster o postgrado en diseño de iluminación podrán sustituir uno de los proyectos

APDI

abreviados por la documentación de su Proyecto final presentado en dicho máster o postgrado.

2. Para acceder a la categoría de Socio Profesional Junior o Socio Consultor Técnico deberá presentarse un dossier que alternativamente incluye:

- a) Documentación que acredite su titulación en un máster o postgrado en Diseño de Iluminación y su Proyecto Final presentado en dicho máster o postgrado.
- b) Dossier de desarrollo de un proyecto abreviado, incluyendo los siguientes capítulos: análisis, concepto, desarrollo y documentación. En el caso de presentar un proyecto desarrollado como empleado o colaborador de un estudio ajeno, deberá incluirse una carta firmada por el Director del estudio que certifique que el solicitante actuó como diseñador líder de dicho proyecto.

Artículo 8. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria y explícita, comunicada por escrito a la Junta Directiva, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que la baja cause efecto, previa cancelación de todas las obligaciones económicas que tenga contraídas con la APDI, incluida la cuota anual íntegra del año en que causa baja.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer su cuota periódica. Se considera

incumplimiento cuando han pasado 6 meses desde la emisión de la cuota no satisfecha.

- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, incluyendo el incumplimiento del Código Ético de la Asociación.
- e) Por pérdida de las condiciones o requisitos que justificaron su ingreso en la Asociación.
- f) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La propuesta de acuerdo de baja no voluntaria se remitirá por la Junta Directiva, previa conclusión del correspondiente expediente, a la Asamblea para que adopte la oportuna resolución.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos o el Reglamento.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En especial, los asociados Profesionales (Sénior y Junior), los Consultores Técnicos y los Socios de Honor podrán ejercer el derecho de voto.

Los asociados Profesionales (Sénior y Junior) y los Consultores Técnicos tendrán derecho, con las limitaciones expuestas en el artículo 12 de los Estatutos, a participar en los órganos de Gobierno y representación.

El uso de la expresión “DISEÑADOR DE ILUMINACIÓN APDI” se reserva únicamente para los Socios Profesionales (Sénior y Junior) y los Socios de Honor cuyo perfil sea equivalente al de los Socios Profesionales.

Artículo 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y según el proceso y plazos marcado, puedan corresponder a cada asociado. Los pagos de las cuotas de los socios en todas las categorías se realizarán anualmente durante el mes de febrero. Para los socios admitidos en el transcurso del año, se efectuará al finalizar la inscripción. De forma excepcional se pueden autorizar por parte de la Junta

Directiva el pago fraccionados y/o aplazado de la cuota anual, siempre tras petición expresa del socio que deberá incluir un compromiso claro de fechas.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en concreto las del Código Ético.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Facilitar a la asociación cuanta información de carácter profesional sea necesaria para la adecuada gestión de la asociación y para el mejor cumplimiento de sus objetivos fundacionales.
- f) Informar de los cambios de situación profesional que puedan implicar un cambio de categoría, en cuyo caso, deberá de comunicarse a la Asociación en el momento en que concurra dicho cambio, con la finalidad de proceder, en su caso, a una nueva evaluación por parte de Comité de Membresía.
- g) Comunicar a la Asociación la modificación de sus datos de contacto.
- h) Cada socio se compromete con los fines de la Asociación y colaborará de acuerdo con su disponibilidad en el desarrollo de sus objetivos. De forma especial, los miembros de la Junta Directiva deben demostrar disponibilidad y compromiso durante la vigencia de sus cargos.
- i) En el caso de desavenencias o desacuerdos entre socios, estos se comprometen a buscar una solución amistosa, bajo la comisión creada a tal efecto, antes de recurrir a la vía jurisdiccional.

APDI

TITULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

APDI

CAPITULO 1.FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11. FALTAS

1. Los socios de la APDI podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos, del presente Reglamento, del Código Ético y restantes normas de la Asociación, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves:
 - a) Clases de infracciones leves:
 - El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación asumido que perjudique a la APDI.
 - El retraso en el impago de la cuota anual establecida.
 - b) Clases de infracciones graves:
 - No acatar los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
 - Las protestas o actuaciones que alteren el normal desarrollo de una Asamblea General, sin causar su suspensión.
 - La comisión reiterada de dos faltas leves en el período de un año.
 - c) Clases de infracciones muy graves:

- El impago de la cuota anual establecida, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la APDI o de sus asociados.
- La comisión reiterada de dos faltas graves en el período de un año.
- Las que impliquen lesión económica a la APDI o a sus asociados.
- El uso indebido del logotipo y cualquier otro signo distintivo de la APDI sin autorización de la Junta Directiva
- La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- No acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o el Código Ético.
- Las protestas o actuaciones que alteren el normal desarrollo de una Asamblea General causando su suspensión.

Artículo 12.SANCIONES

En la imposición de sanciones, se atenderá a la gravedad de la falta cometida por el miembro, al detrimento sufrido por el prestigio de la APDI o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella en su caso.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas referidas en el artículo 11, son las siguientes:

- a) Por la comisión de cada infracción leve se podrá imponer la sanción consistente en Apercibimiento.
- b) Por la comisión de cada infracción grave se podrá imponer la sanción consistente en Suspensión total o parcial de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año, así como inhabilitación por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos.
- c) Por la comisión de cada infracción muy grave se podrá imponer la sanción consistente en la pérdida de la condición de socio de la APDI. Así mismo, cuando con motivo de la falta cometida resultare una lesión económica para la APDI o cualquiera de sus asociados, la APDI podrá determinar la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13. ÓRGANO COMPETENTE

1. Las sanciones serán impuestas a los socios por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en la pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14. INSTRUCCIÓN

Las sanciones sólo podrán imponerse en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva de la APDI y/o el Comité Ético designado.

1. Al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento sobre una supuesta falta, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación previa reservada para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la Junta Directiva acordará archivar las actuaciones o, en su caso, incoar el expediente.

En el mismo acuerdo en que se decida la incoación de expediente, se nombrará a un Instructor para que lo informe.

2. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de treinta días para su contestación.
3. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien la notificará al miembro expedientado, para que en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 15. RESOLUCIÓN Y RECURSOS

La Junta Directiva, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y tras los informes y asesoramientos que estime pertinentes dictará resolución suficientemente motivada, dando traslado de esta al interesado.

APDI

Cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la APDI, el acuerdo tendrá que ser necesariamente ratificado por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de esta.

APDI

Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la primera reunión Ordinaria de la Asamblea General, y ésta lo resolverá, siendo su resolución inapelable.

Artículo 16. JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus socios o entre éstos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, renunciando las partes a la justicia ordinaria.

TÍTULO 3. EMPRESAS PATROCINADORAS

Artículo 17. NATURALEZA DEL PATROCINIO

La APDI han constituido el Consejo de Recursos de la Industria de la Iluminación (CRII) como marco establecido dentro de la Asociación para fomentar la comunicación entre los diseñadores de iluminación profesionales y los fabricantes y otros posibles actores de la industria interesados, creando un entorno propicio para la mejora colaborativa de los productos, de los servicios, de

las prácticas comerciales y de la cultura del diseño de iluminación.

La relación entre cada uno de los miembros del CRII y la APDI se formaliza mediante la firma de un Contrato de Patrocinio, renovable anualmente, mediante el cual el patrocinador se compromete a aportar una ayuda económica para la realización de actividades de promoción, culturales, científicas o de otra índole que fomenten el desarrollo de la APDI y sus objetivos.

Artículo 18. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CRII

La pertenencia al CRII está abierta a las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una empresa dedicada a la fabricación y/o comercialización de luminarias, componentes de iluminación, fuentes de luz, equipos de control de iluminación, software de iluminación, reciclaje de luminarias y/o laboratorio de pruebas de luminarias.
- b) Contar con representación legal y comercial en España, pudiendo ser representada por un distribuidor u otro agente comercial, pero siendo la marca de productos o servicios la que figure visible como miembro del CRII.

Artículo 19. CONTENIDO DEL CONTRATO DE PATROCINIO

El Contrato de Patrocinio, renovable anualmente, incluirá las siguientes cláusulas principales:

- a) Objetivos del Patrocinio
- b) Beneficios, imagen y visibilidad del patrocinador
- c) Compromisos del patrocinador

Artículo 20. REPRESENTANTE DEL CRII

Los representantes de cada empresa patrocinadora miembro del CRII elegirán por mayoría simple y cada dos años a un portavoz o representante, que asistirá en su nombre a las reuniones de la Junta Directiva y servirá de puente de unión entre la misma y las empresas.

TÍTULO 4. LA MARCA, LA FIRMA Y EL LOGO APDI

Artículo 21. TITULARIDAD

- a) La titularidad de la marca APDI corresponderá en exclusiva a la APDI en virtud de los certificados de titularidad que ésta tenga concedidos por la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- b) Los socios podrán utilizar la marca APDI con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 22. USO DE LA FIRMA Y EL LOGOTIPO

- a) Podrán hacer uso de la firma y el logotipo APDI todos los socios, especificando la categoría a la que pertenecen (“Profesional Sénior APDI” o “Profesional APDI”; “Profesional Junior APDI”; “Socio de Honor APDI”, “Consultor técnico APDI”, “Socio Estudiante APDI”, “Afiliado APDI”).
- b) Las empresas patrocinadoras podrán hacer uso de la firma “Empresa Patrocinadora APDI” y el logotipo de la APDI.

- c) El derecho de uso de la firma y el logo se pierde cuando se pierde la condición de socio o se extingue el Contrato de Patrocinio.

TÍTULO 5. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

APDI

Capítulo 1

Artículo 23. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA APDI

Los Órganos de Gobierno de la APDI son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva quien podrá delegar, con el fin de aportar agilidad al desarrollo de los objetivos de la APDI, el desarrollo y ejecución de las posibles iniciativas y acciones que se deriven del Plan Estratégico acordado en Asamblea, reportando a la Junta Directiva su grado de progreso y consecución.

Capítulo 2. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus socios, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

La Asamblea General está integrada por todos los socios de pleno derecho con y sin derecho a voto.

La Junta Directiva podrá invitar a los simpatizantes de la APDI a que asistan a la Asamblea General, sin derecho ni a voz ni a voto.

Artículo 25. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año antes de finalizar el primer semestre del mismo.

Las Asambleas Generales Ordinaria se convocarán por la Secretaría a propuesta de la Presidencia o de la Junta Directiva, o por un número de asociados con derecho a voto no inferior al 20 por ciento, y se notificarán a cada uno de los miembros por escrito preferentemente por correo electrónico y con la suficiente antelación, no menor de quince días naturales antes de su celebración.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, así como el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los supuestos previstos en la ley o en los Estatutos de la Asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, por escrito un número de socios con derecho a voto no inferior

al 20 por ciento del total y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales por sí o representados por las personas y en las formas válidas en derecho.

Artículo 26. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En las Asambleas actuarán como Presidencia y Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las mismas, desempeñarán dichos cargos otros miembros de la Junta Directiva que la misma designe.

La Presidencia dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, media hora después, con el número de socios con derecho a voto que en ese momento se encuentren presentes.

Todos los socios tienen derecho a voz.

El derecho a voto sólo lo ostentan los Socios de Honor, los Socios Profesionales (Sénior y Junior), y los Socios Consultores Técnicos.

El ejercicio del derecho a voto se podrá ejercer presencialmente o por la delegación de voto.

La Asamblea puede quedar legalmente constituida sin necesidad de convocatoria previa, si están presentes la totalidad de los socios con derecho a voto y acepten unánimemente constituirse como tal y aprueben un orden del día.

Artículo 27. VOTACIONES

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos las personas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos que bien los Estatutos o bien el reglamento exijan un quórum especial.

El voto de la Presidencia es decisivo en caso de paridad; no se computarán las abstenciones.

El borrador del acta de la sesión se remitirá a todos los socios para que, en un plazo de siete días, comuniquen por escrito sus observaciones. Si las hubiere se incorporarán al borrador del acta.

El acta será sometida a aprobación en la siguiente Asamblea General, previa lectura de la misma.

El acta será firmada por el presidente y por el secretario general o por quienes legalmente les hayan sustituido incorporándose seguidamente al libro de actas de la APDI.

Los acuerdos de la asamblea general vinculan a todos los socios.

CAPÍTULO 3. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por:

Una Presidencia que lo será también de la Asamblea General.

Una Presidencia saliente/entrante (en años alternos, durante el año anterior o siguiente a ejercer el cargo de Presidencia)

Una Tesorería

Una Secretaría que lo será también de la Asamblea General.

Varias Vocalías (mínimo 2 y máximo 8).

También a las reuniones de Junta Directiva podrán asistir (sin derecho a voto) los responsables de Prensa/Comunicación y Coordinación, así como el o la representante del Consejo de Recursos de la Industria de la Iluminación (CRII), este último como portavoz de todas las empresas patrocinadoras. También podrán ser invitados otros socios externos a la Junta Directiva si así lo recomiendan los temas a tratar.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de asesores, otras personas o instituciones invitadas por la propia junta directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros.

Las actas de cada reunión de junta directiva se enviarán a todos sus miembros en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 29. GASTOS

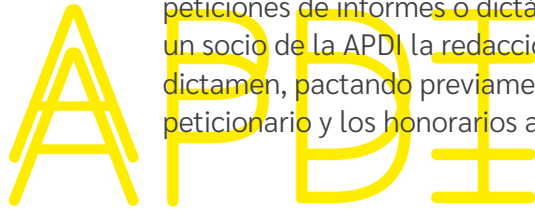
Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

APDI

CAPITULO 4. SOLICITUDES DE ASESORAMIENTO

Artículo 30. INFORMES Y DICTAMENES

La Junta Directiva resolverá según su mejor criterio las peticiones de informes o dictámenes si las hubiere, asignando a un socio de la APDI la redacción del correspondiente informe o dictamen, pactando previamente los honorarios a facturar al peticionario y los honorarios a liquidar al solicitante.



CAPÍTULO 5. ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva en los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería, es necesario ser Socio Profesional (Sénior y Junior). Para el cargo de Vocalía es necesario ser Socio Profesional (Sénior o Junior) o Socio Consultor Técnico.

La duración de los cargos será por un plazo de dos años, pudiendo ser éstos reelegidos. En cada elección se renovarán la mitad de los miembros de la Junta Directiva, conforme al siguiente detalle:

- a) Los años impares se renovarán los cargos de Presidencia, Tesorería y la mitad de las Vocalías (por orden alfabético alterno de sus apellidos en caso de misma antigüedad).
- b) Los años pares se renovarán los cargos de Secretaría y la otra mitad de las Vocalías (por orden alfabético alterno de sus apellidos en caso de misma antigüedad). También se elegirá

la futura Presidencia que comenzará a ejercer su función plena al año siguiente pero que comenzará a dar apoyo a la Presidencia actual desde el momento de su elección. El cargo de Presidencia será votado con un año de antelación a su renovación, y formará parte de la Junta Directiva como Futura Presidencia, con el objetivo de comenzar a apoyar a la Presidencia vigente, así como ganar conocimiento, experiencia y representatividad para su futuro cargo. Así mismo, la Presidencia permanecerá como miembro de la Junta Directiva como Presidencia Saliente durante el año posterior a su salida del cargo, con el objetivo de apoyar en todas sus funciones a la nueva Presidencia.

- c) El Presidente Saliente permanecerá en la Junta Directiva durante el año posterior al cese de su mandato.

Para acceder a los cargos de Presidencia, Tesorería y Secretaría es necesario haber formado parte de la Junta Directiva como vocal por un periodo mínimo de 2 años.

Las elecciones se celebrarán coincidiendo con la Asamblea General de socios.

Caso de quedar vacante algún cargo directivo, la Junta Directiva designará entre las Vocalías o entre los socios si así lo estima necesario, quien haya de ocuparlo con carácter provisional hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo.

La Junta Directiva, con más de cincuenta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, enviará a todos los socios una circular, indicando los puestos de la Junta Directiva que deban renovarse y pidiendo candidaturas para ellos. Cada candidatura estará en poder de la Secretaría quince días antes de la Asamblea.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 32. CENSO ELECTORAL

La Secretaría de la APDI elaborará y tendrá actualizado el Censo Electoral de socios.

El Censo Electoral contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellidos y nombre
- Documento Nacional de Identidad o N.I.F./C.I.F
- Correo electrónico
- Teléfono móvil

Artículo 33. JUNTA ELECTORAL

La Junta de Electoral será nombrada por la Junta Directiva y estará formada por la Secretaría y tres socios individuales uno de los cuales actuará como Presidente.

Será competencia de la Junta Electoral:

- a) Aprobar y poner a disposición de los socios candidatos a cubrir cargos en la Junta Directiva a través de la Secretaría de la APDI, el Censo Electoral, con al menos 50 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se celebre elecciones.
- b) Revisar, a instancia de parte, el Censo Electoral.
- c) Constituirse como Mesa Electoral.
- d) Determinar la ubicación y horario de la Mesa Electoral, en cada proceso electivo.

- e) Proclamar las candidaturas a miembros de la Junta Directiva con 15 días de antelación a la fecha de la votación.
- f) Resolver las consultas que le eleve la Mesa Electoral.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le encomiende cualquier disposición legalmente aplicable. La Junta Electoral será convocada por su Presidente.

Artículo 34. CANDIDATURAS

Tendrán derecho a ser elegibles los Socios Profesionales (Senior y Junior), y los Socios Consultores Técnicos con la limitación establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.

Ningún socio se podrá presentar a más de un cargo, en cada proceso electoral.

Artículo 35. MESA ELECTORAL

En la Mesa Electoral podrá haber un interventor por cada candidatura, acreditada por la Junta Electoral.

Artículo 36. ELECCIONES Y VOTACIÓN

La Junta Directiva será elegida en votación secreta, por la Asamblea General Ordinaria.

Para la renovación de la Junta Directiva, todo socio deberá votar personalmente o por delegación.

El elector deberá identificarse ante la Presidencia de la Mesa Electoral, al que entregará el sobre de votación para su introducción en la urna.

Artículo 37. ESCRUTINIO

El escrutinio de votos será público. Los empates en la votación serán dirimidos por sorteo.

APDI

Artículo 38. RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Resultarán elegidos, para cada cargo, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

La Mesa levantará Acta del resultado de la votación, en la que conste:

- a) La composición de la Mesa.
- b) El número de votantes.
- c) Los votos obtenidos por cada candidato.
- d) Los votos nulos y cualquier otra incidencia habida.

El Acta será firmada por los componentes de la Mesa Electoral y enviada a la Junta Electoral antes de las 24 horas del mismo día de la votación.

Cualquier reclamación que se realice a la votación, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de siete días.

La Junta Electoral, a la vista de las reclamaciones que pudieran producirse, hará públicos los resultados en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la votación.

Contra las resoluciones y los actos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta Directiva que acordará lo que estime oportuno mediante resolución definitiva.

Finalizado el proceso electoral, la Secretaría General de la APDI, enviará a todos los socios, la composición de la nueva Junta Directiva.

Capítulo 6. DEL COORDINADOR

Artículo 39. EL COORDINADOR

Corresponderá al Coordinador:

- a) Actuar como coordinador y enlace entre las distintas Secciones, Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo, entre sí y con la Junta Directiva.
- b) Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo, actuar como Jefe de Personal y redactar las Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea.
- c) Redactar las Actas, tanto de las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva y poner en ejecución, bajo las directrices de la Presidencia, los acuerdos adoptados en aquéllas.
- d) Expedir certificaciones de las actas, firmando una y otras con el visto bueno de Presidencia.
- e) Llevar a cabo el registro de los socios de la Asociación en el correspondiente libro de Registro de Altas y Bajas.
- f) Realizar todas las gestiones técnicas relacionadas con la Ley de Protección de Datos.
- g) Ostentar la representación de la APDI, por delegación de Presidencia, en las acciones de carácter ejecutivo y ejercer la dirección de los órganos técnicos y administrativos de la APDI.

TITULO 6. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40. REFORMA DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta

de la Junta Directiva o de un grupo de miembros con derecho a voto no inferior al 20 por 100 de dichos socios.

2. En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los socios de la APDI con una antelación de quince días respecto de la fecha de reunión de dicha Asamblea General.

DILIGENCIA.- El presentes Reglamento de Régimen Interno ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 2020.



Fdo. Lara Elbaz
Presidencia



Fdo. Yolanda Gutiérrez
Secretaría